

Los asociados que suscriben, (o la Junta Directiva de esta Asociación), en su favor de que ~~la~~ <sup>la misma</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> prospere a los fines para que ha sido creada, defendiendo y armonizando <sup>siempre</sup> los intereses de todos sus individuos, creen de un deber sus principios a sus ~~limitados~~ <sup>futuras</sup> ~~labores~~ <sup>proyectos</sup>, recomiendo <sup>hoy</sup> la ~~at~~ <sup>at</sup> ilustre Junta Directiva de la Junta general hacia un asunto de extraordinario interés, y proponiendo algunos acuerdos pertinentes al caso.

No referimos al derecho que el autor del libeto, en una obra lírica dramática o comedia lírica, debe tener, sin limitación alguna, sobre la letra cantable que sirve de base al maestro compositor para la creación de su obra musical.

Disculpables abandonos por parte de los autores, que se han comprometido, a lo sumo, en el tranquilo disfrute de los derechos de representación,

Y poniendo en olvido los rendimien-  
tos de otra índole que sus obras, ejercicios  
judicaron y debieran reportarles, y acaso,  
acaso, alguna deficiencia en la letra,  
que es en el espíritu de la ley, la  
cual data hoy de más de veinte años  
y no ~~puede~~ <sup>puede</sup> ~~preservar~~, <sup>en concreto,</sup> ~~las~~ nuevas  
y varias aplicaciones que del traba-  
jo teatral han surgido posteriormente,  
~~han venido á crear~~ <sup>crear</sup> un estado de  
cosas por virtud del cual háse esta-  
blecido entre autores y compositores  
una desigualdad <sup>sensible,</sup> ~~que calificaríamos~~ <sup>desigualdad grande y</sup>  
~~de irritante;~~ <sup>notoria, pero que en modo alguno puede ser calificada</sup>  
~~si se hiciera, en que se~~  
~~existe~~ <sup>en primer término, porque no</sup> intención preconcebida en la  
parte beneficiada, y ~~no veníamos~~ <sup>si en segundo lugar</sup>  
~~robados~~ <sup>por que abundan, oportunamente, los</sup> ejemplos de que escritores y  
músicos, en general, basan sus  
relaciones de trabajo en el más bel  
y sincero compañerismo.

Y ~~á~~ ~~que~~ todo esto sea una



3/ realidad, en el terreno de los hechos, como lo es en el de los buenos propietarios, tiende esta proposición que tenemos el honor de someter a la Junta general.

Dejando a un lado los rendimientos que la obra teatral produce por su representación escénica, puesto que la ley y la costumbre de consueño establecen y fijan una perfecta igualdad de beneficios entre el autor o autores de la letra y el autor o autores de la música, quedan tres grandes aprovechamientos de la producción escénica, en los cuales, hoy por hoy, <sup>suele</sup> ~~se~~ beneficiar, únicamente, el compositor, ~~sin~~ <sup>que</sup> ~~no es cosa de censurarle~~ <sup>que le satisface</sup> ~~si no de equidistarlo, no sólo por un lado,~~ <sup>en fortuna.</sup> ~~que se repartieren, separadamente de él, el producto de los~~ ~~obras.~~

Estas tres fuentes de ingresos,

4/ *impresos* antes ya o que pueden  
llegar a salir en breve plazo, son,  
y las citaremos por un orden que pu-  
diéramos llamar cronológico: las edi-  
ciones de canto y piano; las copias  
escritas o litografiadas de la parte  
musical y de los cantables, que sir-  
ven en los teatros para los ensayos  
y representación de las obras, y  
la reproducción de trozos de las  
mismas, en letra y música, por  
medio de cilindros fonográficos.

Venden los compositores el derecho  
a hacer las primeras, o resérvanse un  
~~cuando~~ tanto por ciento en sus pro-  
ductos cuando se reservan a explota-  
rar este negocio ~~en~~ en combinación  
y participación con las casas edito-  
riales; enagenan, por lo general,  
el derecho a las segundas, en con-  
junción que libremente contraen,



8/ y ocuparse hoy, con legítimos  
interés en el tercero de los indicados  
asuntos, siendo ya varios los que han  
empezado a llevar sus deves al te-  
rreno de la práctica. Ni ediciones  
de canto y piano, ni copias de par-  
tes de apuntar y particellas, ni ~~en~~  
reproducciones en fotos grammas,  
salvo rarísimas, rarísimos casos,  
- que solo pueden ser considerados  
como contadísimas excepciones, -  
han producido, <sup>ni aun producen,</sup> la menor utilidad  
a los libretistas, en cuyos trabajos se  
inspiró el compositor, y sin el  
cual ~~el compositor no podría haberse~~  
~~ya en el mundo~~ <sup>forzosamente</sup> el valor  
de todos aquellos artículos, comer-  
cialmente hallando.

Seguramente, los mismos  
compositores son los que más en  
reunión que este obrido total  
que del autor se hace no es justo, y

6/ solamente puede tener origen  
y justificación en el abandono y  
de sus derechos hace el mismo au-  
tor. Cerca están, sin embargo, los  
ejemplos, en este campo de nues-  
tra vida teatral, de indimentables de-  
rechos <sup>que estaban</sup> olvidados y que han  
recobrado todo su valor no bien los  
hicieron valer sus legítimos dueños.  
El de copia de partes de apuntar,  
particellas y materiales de orques-  
ta, que nada producía a los com-  
punitores hace años, recabado fué  
por aquellos, y transmitido por con-  
trato de venta y en precio cierto  
en buen número de casos. El de  
reproducciones fonográficas ha ve-  
nido siendo patrimonio exclusivo  
de agostumados industriales hasta  
que ha habido quienes con perfecta  
razón se han adelantado a ponerlos



7/ cortapisas. ¿No se encontrarán, pues, en situación análoga los autores? ¿No pueden ~~los~~ recabar <sup>un</sup> ~~los~~ derechos que hoy parecen ~~valer nada~~ <sup>tan solo</sup> ~~por la ley~~ <sup>con que los tienen</sup> sabandugados?

Mientras falta entre los autores y corporaciones una base de sólida unión y de eficaz <sup>y unities</sup> auxilio puede emprenderse que cada uno de aquellos, reducido a sus personales fuerzas y a las de algunas compañías más, limitará <sup>su</sup> ~~el~~ campo de ~~explotación~~ <sup>explotación</sup> ~~funcionese~~ por el terreno natural ~~de~~ <sup>de</sup> un esfuerzo inútil, y a un tiempo mal gastado que acaso podría tener mejor empleo en propósitos de más inmediata realización; pero hoy que el concurso de las fuerzas sociales nos permite

8/ ensanchar el campo de  
nuestras tareas y dilatar el cír-  
culo de nuestras aspiraciones,  
haya a oja de que cuantos tra-  
bajamos por y para el teatro  
procuremos obtener, y obtengamos,  
con el mutuo auxilio de V. des,  
con una gran consideración al  
interés ajeno, <sup>pero</sup> con un cabal  
conocimiento del interés propio,  
todo el legítimo producto de  
nuestra penosa labor.

~~Del~~ <sup>El</sup> ~~segundo~~ <sup>segundo</sup> ~~primero~~, o sea  
el relativo a las ediciones de  
cantos y piezas está resuelto por  
la ley de un modo tan claro  
y terminante que basta la volun-  
tad del autor para que este apa-  
rezca en propiedad de su derecho. -

Dice así, a la letra, el artículo  
112 del Reglamento para la gestión



9/ de la ley de 1879: "Los autores  
o propietarios del libeto y de la mú-  
sica de una obra trágica dramática es-  
tablecerán previamente y antes de su  
admisión en un teatro, si el autor de  
la música puede imprimir o grabar  
liberamente la letra correspondiente a  
las melodías, o las andanías que  
para permitirlo escija el del libeto.  
Si no se pacta e nada en contrario,  
el autor de la música puede impri-  
mir o enajenar sola o junta  
con la letra Cantable correspondiente".

Bien se ve, desde el punto  
de vista de los autores, que fué levó  
el punto; pero, de todas maneras,  
nada dudará que basta el pacto pré-  
vio para que el autor de la letra  
pueda obtener los beneficios que  
~~de~~ por su parte le ~~com~~ deban  
corresponder. Cursive, no obstante,  
- más que convenir, es de necesidad,

~~Habría sido que se diga, bajo el aspecto de~~  
~~una financiera impositiva, que no parece razonable~~

No sería ~~ser~~ sensible que apareciera como  
disculto, permitásemos la palabra, <sup>precisamente</sup> al autor más  
corto en la defensa y en la guarda de su patri-  
monio, tan difícilmente ganado? Y eso se diga  
que no es razonable imponer esta clase de obligacio-  
nes, si convenimos, — como debemos convenir, en  
que toda sociedad como la nuestra debe cifrar la  
garantía <sup>verdadera</sup> ~~mayor~~ de los intereses particulares, en  
el mayor reconocimiento y en la más explícita  
declaración de los intereses sociales. —



10 / indiscutible a nuestro juicio, -  
que el acuerdo relativo al pacto re-  
vista, por lo menos en nuestra Asocia-  
ción, caracter general, a fin de que  
tan pronto en este caso, como en los otros de J. luego se habla-  
no se perjudique, <sup>ya</sup> por aparecer como  
excepción, el autor que quiera hacer  
uso de ~~la facultad~~ <sup>esa</sup> que la ley, ~~tan~~  
~~de acuerdo con el sentido usual,~~ le  
concede.

Ni los empiristas habían recabado ~~la~~ su verdadera pro-  
piedad sobre las copias de materiales  
para apuntar, <sup>y para los ensayos de</sup> ~~esta y esta~~  
cuando la ley de 1879 se promulgó,  
ni menos habían hecho su aparición  
las reproducciones por medio del  
fotógrafo. Y claro está que, ni a  
los unos ni a los otros refirióse  
la ley de un modo concreto y deter-  
minado. Pero ¿es de creer, por  
esto, que el legislador fuera a desconocer



11/ en estas nuevas aplicaciones del trabajo teatral los derechos del libretista? Seguramente, no. Por analogía con las ediciones de canto y piano, bastaría con aplicar por extensión el artículo que á las mismas se refiere, para convencerse de ello. Pero basta con la aplicación de los preceptos generales de nuestra legislación para que dentro de ellos encuentre completo amparo la propiedad del autor, tanto en lo que respecta á las copias ya tantas veces mencionadas, como en <sup>todo</sup> <sup>aquellos</sup> que á los fonogramas se refiera.

Muy sin recurrir á las prescripciones del Código Civil en materia de comunidad de bienes; entendiéndose rectamente que la propiedad literaria, no definida de un modo tan explícito en 1879, quedó perfectamente



127 definida por nuestra legis-  
latura en 1847, al decir que  
es aquella "el derecho esclusivo  
que compete a los autores de  
obras originales, para reproducirlas  
o autorizar su reproducción por  
medio de copias manuscritas,  
impresas, litografiadas, o por  
cualquiera otro semejante"; <sup>teniendo en</sup> ~~considera-~~  
~~ción~~ <sup>cuenta</sup> que la ley jamás priva al  
autor del derecho a la propiedad  
de su obra, pues a lo sumo establece  
la necesidad del pacto previo en el  
caso ya citado, y determinado por  
el artº 112 del Reglamento oportu-  
no, según hemos visto; considerando  
que el artículo 23 de la ley al  
otorgar al compositor el derecho exclu-  
sivo de ~~comer~~ imprimir y vender  
su obra musical -

13 / (Caso este también de analogía y no de <sup>perfecta</sup> identidad) para nada hace, á renglón seguido, mención de la letra, como lo hace inmediatamente antes al conceder el mismo derecho al autor, con relación á su libro <sup>pers</sup> ~~de~~ con separación de la música; ~~considerando~~ <sup>(art. 1.º)</sup> que la misma ley ~~de~~ declara que la propiedad intelectual comprende, para los efectos de la misma "las obras científicas, ~~y~~ literarias y artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio", con lo que es evidente que la propiedad del autor respecto á su letra lo mismo ~~es~~ <sup>aplicable</sup> ~~es~~ á la representación que á su publicación ó reproducción por medio de la copia manuscrita ó litografiada, ó del cilindro fonográfico;



14/ ~~Se acordó~~ que el artículo  
3º solo concede la propiedad  
de las copias o reproducciones  
de las obras originales, a los autores  
de aquellas cuando se hayan hecho  
con permiso de los propietarios  
de estas, sin que para esto se  
establezca excepción alguna, ni  
limitación de ningún género,  
y ~~considerando~~ <sup>recordando</sup> a mayor abunda-  
miento - y en esto ponemos fin  
a las citas de textos legales para  
no hacer demasiado enojosa esta  
relación - que, en arreglo al  
artículo 1º del reglamento, "para  
reproducir, copiar o reproducir obras  
originales españolas, " se necesitará  
acreditar que se obtuvo por escrito  
el permiso de los autores o proprie-  
tarios cuyo derecho de propiedad no

15/ . haya prescrito con arreglo  
a la ley", los asociados que  
suscriben opinan: que el derecho de  
propiedad de los autores <sup>en</sup> toda impresión,  
copia o reproducción, <sup>por cualquier otro medio,</sup> de sus letras  
cantables, debe ser exigido y reco-  
nocido siempre, en justa defen-  
sa de sus intereses, y en frena  
de legal y lógica armonía entre  
ellos y los de sus <sup>queridos</sup> compañeros, los  
maestros Compositores.

Por todo lo expuesto, ruegan  
a la Junta general se sirva adoptar  
en su sesión de hoy, los siguientes  
acuerdos:

1º. Los autores y maestros compo-  
sitores individuos de esta Asociación,  
de ahora, y para las obras no concluidas aún,  
se comprometen a establecer en todo  
caso, <sup>con relación a</sup> y ~~para~~ todos los efectos legales, el



16/  
pacto previo a' que se refiere  
el artículo 112 del Reglamento para  
la ejecución de la ley de Propiedad  
Intelectual de 10 de Enero de 1879.

2.º Todos los autores, individuos de  
esta Asociación, deberán recabar también,  
en todos los demás casos, y sin limitación  
alguna dentro de las facultades que les  
concede la ley, el derecho de propiedad  
sobre sus letras cantables, sean cua-  
lesquiera los medios que en las reproduccio-  
nes se empleen; quedando, no obstante, en  
libertad cada uno para ejercitarlo en el  
tiempo, forma y modo que conceptuar mejores.

3.º La Junta Directiva de  
esta Asociación, en nombre de la  
misma y con la legítima represen-  
tación de sus fuerzas colectivas, pres-  
tará a' los autores su más decidida  
concurrencia en cuantas gestiones, del

17/ víden que sean, hayan de  
practicar aquellos para el com-  
pleto logro de sus aspiraciones.

4º Si fuera preciso, presta-  
raí también su concurso á los auto-  
res la Junta de Letrados de la  
Asociación.



Una comisión, compuesta por  
tres ~~personas~~ <sup>individuos</sup> de esta ~~asociación~~ <sup>asociación</sup> - un letrado,  
un maestro Computista y un autor, -  
quedará encargado - para la recta y  
precisa interpretación de los anteriores  
acuerdos - de resolver las dudas que pu-  
dieran tener los autores al llevarlos ~~a~~  
a cabo. [dicha comisión será nombra-  
da por la Junta general no bien fuere  
aprobada esta proposición.

---

Madrid - etc.

---

Y 9º - Una comisión compuesta por 3 personas, y que será nombrada por la Junta general no bien fuere aprobada esta proposición, redactará en el término de 20 días las bases e instrucciones necesarias para el cumplimiento de los anteriores acuerdos. [La Junta directiva deberá someterlas, dentro de los 10 días siguientes, al conocimiento y aprobación de la Junta general. —  
Madrid - etc. —